



Roj: **AAP B 7082/2018 - ECLI:ES:APB:2018:7082A**

Id Cendoj: **08019370182018200531**

Órgano: **Audiencia Provincial**

Sede: **Barcelona**

Sección: **18**

Fecha: **30/10/2018**

Nº de Recurso: **302/2018**

Nº de Resolución: **596/2018**

Procedimiento: **Recurso de apelación**

Ponente: **MARIA JOSE PEREZ TORMO**

Tipo de Resolución: **Auto**

Sección nº 18 de la Audiencia Provincial de Barcelona. Civil

Calle Roger de Flor, 62-68 - Barcelona - C.P.: 08013

TEL.: 938294459

FAX: 938294466

EMAIL:aps18.barcelona@xij.gencat.cat

N.I.G.: 0807348220140837041

Recurso de apelación 302/2018 -B

Materia: Ejecución forzosa en derecho de familia

Órgano de origen:Servicio Común Procesal de Ejecución de DIRECCION000 (sección Civil)

Procedimiento de origen:Incidente de oposición a la ejecución por motivos de fondo 893/2016

Parte recurrente/Solicitante: Magdalena

Procurador/a: GUILLEM URBEA PICH

Abogado/a: Luisa Escudero

Parte recurrida: Victorino

Procurador/a: ANA DE OROVIO JORCANO

Abogado/a: José Jordan

AUTO Nº 596/2018

Magistrados:

D. Francisco Javier Pereda Gámez

D^a Margarita B. Noblejas Negrillo

D^a M^a José Pérez Tormo (ponente)

Barcelona, 30 de octubre de 2018

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. En fecha 20 de marzo de 2018 se han recibido los autos de Incidente de oposición a la ejecución por motivos de fondo 893/2016 remitidos por Servicio Común Procesal de Ejecución de DIRECCION000 (sección Civil) a fin de resolver el recurso de apelación interpuesto por el Procurador GUILLEM URBEA PICH, en nombre y representación de Magdalena contra el Auto de fecha 16/01/2018 y en el que consta como parte apelada la Procuradora ANA DE OROVIO JORCANO, en nombre y representación de Victorino .



Segundo. El contenido de la parte dispositiva del auto contra el que se ha interpuesto el recurso es el siguiente:

"Estimar parcialmente el incidente sobre determinación de gastos extraordinarios formulado por el Procurador de los Tribunales D. Guillem Urbea Pich, en nombre de Dña. Magdalena, contra D. Victorino y declarar que tienen naturaleza de gasto extraordinario los gastos odontológicos de los menores Valentina e Juan Pablo, debiendo mediar comunicación previa entre las partes, en la medida de lo posible, en tanto subsista la orden de alejamiento respecto del Sr. Victorino "

Tercero. El recurso se admitió y se tramitó conforme a la normativa procesal para este tipo de recursos.

Se señaló fecha para la celebración de la deliberación, votación y fallo, que ha tenido lugar el día 30/10/2018.

Cuarto. En la tramitación de este procedimiento se han observado las normas procesales esenciales aplicables al caso.

Se designó ponente a la Magistrada M^a José Pérez Tormo .

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Recurre la Sra. Magdalena el Auto de primera instancia que en el procedimiento previsto en el art 776,4 LEC sobre determinación de los gastos en su caso extraordinarios, ha declarado que no tienen tal naturaleza los gastos escolares, en concreto el Ampa de la escuela de los hijos comunes, y el ordenador escolar.

Solicita la recurrente que se declare que tales conceptos tienen la naturaleza de gasto extraordinario.

El Sr. Victorino se opone al recurso y solicita la confirmación de la resolución recurrida.

SEGUNDO.- El art. 237-1 CCCat indica que se entiende por alimentos todo lo que es indispensable para el mantenimiento, vivienda, vestido y asistencia médica de la persona alimentada, y también los gastos para su formación si es menor de edad y para la continuación de la formación una vez alcanzada la mayoría de edad, si no la ha acabado antes por una causa que no le sea imputable, siempre que mantenga un rendimiento regular.

Los gastos necesarios para la formación de los hijos comunes tienen naturaleza de alimentos ordinarios, máxime cuando como en este caso se reclama la conceptualización de los gastos escolares como el Ampa, que se devenga de forma periódica y, por tanto no es imprevisible, de manera que tiene razón la Juzgadora de 1^a Instancia y debe confirmarse este pronunciamiento de la resolución recurrida.

En cuanto al ordenador escolar, la resolución recurrida lo ha equiparado con el gasto de material y libros escolares, criterio con el que esta Sala coincide pues en la actualidad los ordenadores vienen a sustituir el material y libros escolares de manera que es previsible su utilización en los cursos de formación escolar.

Se desestima pues, el recurso planteado.

TERCERO.- De conformidad a lo dispuesto en el Art. 398 en relación con el Art. 394 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, no se hace expresa condena en costas en esta alzada, a pesar de la desestimación del recurso de apelación, por la concurrencia de dudas de hecho, solventadas en esta alzada procedimental, en torno a la materia propia de las pretensiones impugnatorias deducidas contra la sentencia de la primera instancia.

PARTE DISPOSITIVA

Desestimamos el recurso de apelación interpuesto por la Sra. Magdalena contra el Auto de fecha dieciséis de enero de dos mil dieciocho, dictado por el Juzgado de Primera Instancia nº 4 de DIRECCION000, debemos confirmar y confirmamos íntegramente dicha resolución, sin hacer expresa imposición de las costas causadas en esta alzada procedimental.

Contra la presente resolución no cabe recurso alguno.

Lo acordamos y firmamos.